

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Criterios Específicos para la aplicación del numeral 2.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 368-2009-OS-GG

Lima, 8 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, la cual establece sanciones pecuniarias en rangos, dado que abarca distintos tipos de actividades; asimismo prevé otras sanciones no pecuniarias;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 073-2004-OS/GG se aprobaron los Criterios Específicos para la aplicación de sanciones que corresponden imponer en los procedimientos administrativos sancionadores donde se determine que se ha incumplido, por parte de los Agentes de la Cadena de Comercialización de Hidrocarburos, entre ellos, las Refinerías y Plantas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Abastecimiento, con las Normas de Calidad de los Hidrocarburos u otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, con la finalidad de brindar a los administrados, antes precisados, mayor predictibilidad que les permita tener certeza de cuál será el resultado final de los procedimientos que les pueda iniciar OSINERGMIN, resulta conveniente informar sobre los Criterios Específicos que deberá aprobar la Gerencia General en relación al incumplimiento cometido, por las Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Plantas de Procesamiento, respecto de las Normas de Calidad de los Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 27634 y sus modificatorias, y del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En lo referido a Refinerías y Plantas de Abastecimiento y Plantas de Procesamiento, modificar los Criterios Específicos que OSINERGMIN tomará en cuenta para la aplicación del numeral 2.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD, los mismos que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del OSINERGMIN.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 2.7 DE LA TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS CONTENIDA EN LA RCD N° 028-2003-OS/CD, MODIFICADA POR RCD N° 358-2008-OS/CD, EN LO REFERIDO A REFINERÍAS, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO

1. OBJETIVO:

Establecer los criterios específicos para la aplicación de sanciones a imponerse por la comisión de los ilícitos administrativos, ante el incumplimiento de las Normas de Calidad de los Hidrocarburos por las Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Plantas de Procesamiento.

2. ALCANCE:

Los presentes criterios son de aplicación a los operadores de las Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Procesamiento.

3. DEFINICIONES BÁSICAS:

OSINERGMIN : Organismo Supervisor de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

GFHL : Inversión en Energía y Minería
Gerencia de Fiscalización de
Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN
UIT : Unidad Impositiva Tributaria

4. NORMAS:

- Reglamento para la Comercialización de Hidrocarburos Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.

- Reglamento para la Comercialización de Hidrocarburos Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

- Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias

- D.S. N° 019-98-MTC y modificatorias.

- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, aprobada por Ley N° 27699

- Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, aprobado por Ley N° 28694.

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS CONTENIDA EN LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE OSINERGMIN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 358-2008-OS/CD

Numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Multa Establecida	Referencia Legal	Criterios Específicos																																																																																
Numeral 2.7.12.9 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD) Incumplimiento de las normas de calidad de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos	Hasta 2,000 UIT	Art. 70 y 86 (mismos e), g) y 7ma Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM Art. Nº 51, 53 y 55 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y modificatorias Art. 1 del Decreto Supremo Nº 019-98-MTC y modificatorias Art. 4 de la Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel. Ley Nº 28694	<u>Para Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Plantas de Procesamiento:</u> Corresponde aplicar las multas establecidas en los presentes criterios específicos cuando el producto analizado se encuentre fuera de sus límites de tolerancia. Los límites de tolerancia se encuentran establecidos en el cuadro anexo a los presentes criterios específicos, sobre la base de los correspondientes normas técnicas vigentes. La multa se aplica en función de la capacidad de almacenamiento nominal del tanque del cual se toma la muestra para el análisis. I.- Escala de Sanciones para incumplimientos de los valores especificados en las normas técnicas respecto a Destilación a Presión Atmosférica, Octanaje, Viscosidad Cinemática y/o Punto de Inflamación. <table><thead><tr><th colspan="2">Bls</th><th colspan="2">Bls</th><th>UITs</th></tr></thead><tbody><tr><td>Desde</td><td>50</td><td>hasta</td><td>1500</td><td>2</td></tr><tr><td>Más de</td><td>1500</td><td>hasta</td><td>3000</td><td>4</td></tr><tr><td>Más de</td><td>3000</td><td>hasta</td><td>5000</td><td>6</td></tr><tr><td>Más de</td><td>5000</td><td>hasta</td><td>9000</td><td>10</td></tr><tr><td>Más de</td><td>9000</td><td>hasta</td><td>11000</td><td>14</td></tr><tr><td>Más de</td><td>11000</td><td>hasta</td><td>20000</td><td>22</td></tr><tr><td>Más de</td><td>20000</td><td>hasta</td><td>30000</td><td>36</td></tr><tr><td>Más de</td><td>30000</td><td>hasta</td><td>60000</td><td>84</td></tr><tr><td colspan="4">Más de 60000</td><td>100</td></tr><tr><td colspan="5">Total</td></tr></tbody></table> II.- Escala de Sanciones para incumplimientos de los valores especificados en las normas técnicas respecto a Contenido de Plomo, Presión de Vapor Reid, Contenido de Azufre, Reacción al Agua, Punto de Congelamiento, Goma Existente y/o Goma Potencial. <table><thead><tr><th colspan="2">Bls</th><th colspan="2">Bls</th><th>UITs</th></tr></thead><tbody><tr><td>Desde</td><td>50</td><td>hasta</td><td>1500</td><td>1</td></tr><tr><td>Más de</td><td>1500</td><td>hasta</td><td>3000</td><td>2</td></tr><tr><td>Más de</td><td>3000</td><td>hasta</td><td>5000</td><td>3</td></tr><tr><td>Más de</td><td>5000</td><td>hasta</td><td>9000</td><td>5</td></tr></tbody></table>	Bls		Bls		UITs	Desde	50	hasta	1500	2	Más de	1500	hasta	3000	4	Más de	3000	hasta	5000	6	Más de	5000	hasta	9000	10	Más de	9000	hasta	11000	14	Más de	11000	hasta	20000	22	Más de	20000	hasta	30000	36	Más de	30000	hasta	60000	84	Más de 60000				100	Total					Bls		Bls		UITs	Desde	50	hasta	1500	1	Más de	1500	hasta	3000	2	Más de	3000	hasta	5000	3	Más de	5000	hasta	9000	5
Bls		Bls		UITs																																																																															
Desde	50	hasta	1500	2																																																																															
Más de	1500	hasta	3000	4																																																																															
Más de	3000	hasta	5000	6																																																																															
Más de	5000	hasta	9000	10																																																																															
Más de	9000	hasta	11000	14																																																																															
Más de	11000	hasta	20000	22																																																																															
Más de	20000	hasta	30000	36																																																																															
Más de	30000	hasta	60000	84																																																																															
Más de 60000				100																																																																															
Total																																																																																			
Bls		Bls		UITs																																																																															
Desde	50	hasta	1500	1																																																																															
Más de	1500	hasta	3000	2																																																																															
Más de	3000	hasta	5000	3																																																																															
Más de	5000	hasta	9000	5																																																																															

Sistema Peruano de Información Jurídica

			<table><tr><td>Más de 9000</td><td>hasta 11000</td><td>7</td></tr><tr><td>Más de 11000</td><td>hasta 20000</td><td>11</td></tr><tr><td>Más de 20000</td><td>hasta 30000</td><td>18</td></tr><tr><td>Más de 30000</td><td>hasta 50000</td><td>32</td></tr><tr><td>Más de 50000</td><td></td><td>50</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td></td></tr></table>	Más de 9000	hasta 11000	7	Más de 11000	hasta 20000	11	Más de 20000	hasta 30000	18	Más de 30000	hasta 50000	32	Más de 50000		50	Total		
Más de 9000	hasta 11000	7																			
Más de 11000	hasta 20000	11																			
Más de 20000	hasta 30000	18																			
Más de 30000	hasta 50000	32																			
Más de 50000		50																			
Total																					
			<u>Agravantes:</u> I) La multa se incrementará en un 50% en los siguientes casos: - Gasolinas 84, 90 y 95: Cuando la diferencia entre el valor nominal del octanaje de la gasolina y el resultado del ensayo de laboratorio sea igual o mayor a un (01) octano. - Diesel 2: Cuando la diferencia entre el valor mínimo del punto de inflamación para el diesel (52 °C) y el resultado del ensayo de laboratorio sea igual o mayor a 10 °C. II) En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción, dentro de los dos años siguientes de haber quedado firme o consentida la resolución que le impuso la sanción anterior, respecto de cualquier producto, se le considera reincidente y se le aplicará una multa equivalente al doble del monto que le correspondía.																		

LÍMITES DE TOLERANCIA

GASOLINA 84, 90, 95		D.S. 045-2001-EM (Art. 51) Normas Vigentes NTP: 321.004 (1981) y 321.090 (1984)		
ANÁLISIS	METODO	VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia	
Destilación a presión atmosférica	ASTM D 86	10%: máx 70 °C	73.1	máx.
		50%: máx 140	143.1	máx.
		90%: máx 200	203.1	máx.
		PFE: máx 221	224.5	máx.
Octanaje	ASTM D 2699	84; 90; 95, 97	83.3; 89.3; 94.3	min.
Contenido de Plomo	ASTM D 3237	0.013g/l	0.015	máx.
Contenido de Plomo	ASTM D 3341		0.0135	máx.
Presión de Vapor Reid	ASTM D 323	12 psi	12.75	máx.
Contenido de Azufre	ASTM D 4294	0.2 % en masa	0.23	máx.

DIESEL N° 2		NTP 321.003 (1989) (vigente hasta el 11/12/2005)			D.S. 041-2005-EM (vigente a partir del 12/12/2005)		
ANÁLISIS	METODO	VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia		VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia	
Viscosidad Cinemática a 37.8 °C	ASTM D 445	<1.8; 5.8>	1.79	5.86	---	---	---
Viscosidad Cinemática a 40°C	ASTM D 445	---	---	---	<1.7; 4.1>	1.68	4.14
Punto de Inflamación Pensky Martens	ASTM D 93	min. 52 °C	48.3	min.	min. 52 °C	48.3	min.
Contenido de Azufre	ASTM D 129	1.0 % en masa	0.91	1.15	---	---	---
Contenido de Azufre	ASTM D 4294	---	---	---	0.5 % en masa	0.5675	máx.
Destilación a presión atmosférica, 90 %	ASTM D 86	357°C	---	360.1	282 - 360	278.9	363.1

KEROSENE		D.S. 045-2001-EM (Art.51) Norma Vigente NTP: 321.001 (1966)		
ANÁLISIS	METODO	VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia	
Punto de Inflamación Tag Copa Cerrada	ASTM D 56	43 °C	38.7	min.
Contenido de Azufre	ASTM D 4294	0.25 % en masa	0.30	máx.
Destilación a presión atmosférica, 10 %	ASTM D 86	200 °C	203.13	máx.
Destilación a presión atmosférica, P Final	ASTM D 86	300 °C	303.52	máx.

PETRÓLEO INDUSTRIAL		NTP 321.002 (1989) (vigente hasta el 11/05/2008)			D.S. 015-2008-EM (vigente a partir del 12/05/2008) NTP 321.002 (2001)		
ANÁLISIS	METODO	VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia		VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia	
Viscosidad Cinemática hasta 40 °C (R-4)	ASTM D 445	a 37.8 °C <5.8; 26.4 >	5.4	28.4	a 40 °C <5.5; 24 >	5.1	25.8
Viscosidad Cinemática hasta 50 °C (R-5)	ASTM D 445	< 42.3; 81 >	38.9	86.9	< 40; 80 >	37.0	85.9
Viscosidad Cinemática hasta 60 °C (R-6)	ASTM D 445	< 92.638 >	85.2	685.2	< 81.640 >	75.0	687.4
Viscosidad Cinemática hasta 50 °C (R-500)	ASTM D 445	< 848; 1060 >	785.2	1138.4	< 641; 1060 >	593.6	1138.4
Contenido de Azufre (R-4)	ASTM D 4294	1.5 % en masa	1.689	máx.	1.5 % en masa	1.689	máx.
Contenido de Azufre (R-5)	ASTM D 4294	2.0 % en masa	2.250	máx.	2.0 % en masa	2.250	máx.
Contenido de Azufre (R-6)	ASTM D 4294	3.5 % en masa	3.932	máx.	3.5 % en masa	3.932	máx.
Contenido de Azufre (R-500)	ASTM D 4294	3.5 % en masa	3.932	máx.	3.5 % en masa	3.932	máx.
Punto de Inflamación Pensky Martens (R-4)	ASTM D 93	min. 54	48	min.	min. 54	48	min.
Punto de Inflamación Pensky Martens	ASTM D 93	min. 55	49	min.	min. 55	49	min.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(R-5)							
Punto de Inflamación Pensky Martens (R-6)	ASTM D 93	min. 65.5	60	min	min. 60	54	min
Punto de Inflamación Pensky Martens (R-500)	ASTM D 93	min. 65.5	60	min	min. 65	59	min

TURBO A1		D.S. 015-2008-EM (14/03/2008) (vigente a partir del 12/05/2008) NTP 321.006 (2001)		
ANALISIS	METODO	VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia	
Reacción al Agua	ASTM D 1094			
Evaluación de Interfase		1b	1b	máx.
Punto de Congelamiento, °C	ASTM D 2386	- 47	- 41	min
Goma Existente, mg/100 ml	ASTM D 381	máx 7	7.00	máx.

GASOLINA DE AVIACIÓN 100 LL		D.S. 015-2008-EM (14/03/2008) (vigente a partir del 12/05/2008) NTP 321.006 (2001)		
ANALISIS	METODO	VALOR NOMINAL	Rango de tolerancia	
Reacción al Agua	ASTM D 1094			
Cambio de volumen		<- 2, +2>	- 2	+ 2
Punto de Congelamiento, °C	ASTM D 2386	- 58	- 52	min
Goma Potencial, mg/100ml	ASTM D D 873/381	máx 6	6	máx.